



SUMARIO

Página

Estatuto permanente del personal de las Naciones Unidas (A/1855, A/1912 y Corr.1, A/1912/Add.1, A/C.5/L.163, A/C.5/L.164, A/C.5/L.165, A/C.5/L.166) (continuación)	311
--	-----

Presidente: Sr. T. A. STONE (Canadá).

Estatuto permanente del personal de las Naciones Unidas (A/1855, A/1912 y Corr. 1, A/1912/Add.1, A/C.5/L.163, A/C.5/L.164, A/C.5/L.165, A/C.5/L.166 (continuación)

[Tema 45]*

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que escuche una declaración del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que cerrará el debate general sobre el Estatuto del Personal. El representante de Australia ha solicitado permiso para hacer una pregunta al Presidente de la Comisión Consultiva antes de que tome la palabra.

2. El Sr. BRENNAN (Australia) cree que durante el debate general sobre el Estatuto del Personal, no ha quedado claramente dilucidado un punto de gran importancia. El artículo IX da al Secretario General poderes discrecionales para despedir al personal con nombramiento temporal. La concesión de poderes a un funcionario ejecutivo para que los ejerza discrecionalmente, constituye una característica muy conocida en la mayoría de los sistemas jurídicos, siendo indudablemente bien conocida en Australia. El orador no está de acuerdo con la opinión del representante de Egipto (332a. sesión, párrafo 1) de que el estatuto propuesto se aparta de los principios jurídicos normalmente aceptados. Sin embargo, la facultad del Secretario General de rescindir los nombramientos permanentes solamente podrá ejercerse en determinadas circunstancias y el argumento referente a la existencia de esas circunstancias podrá ser recusado. Este es también un principio jurídico reconocido. Pero lo que no aparece claro es el motivo de que la Comisión Consultiva considere que debe aplicarse un principio al personal con nombramiento temporal y otro al personal con nombramiento permanente. Si un nombramiento permanente se rescinde por razones de incompetencia, esta incompetencia debe quedar bien determinada. Cuando un nombramiento temporal sea rescindido por razones de incompetencia, esa obligación no existirá. Aunque tiene plena confianza en el Secretario General, la delegación de

Australia desea saber por qué se aplican al personal dos principios diferentes.

3. En relación con el personal temporal, la proposición consiste en dar al Secretario General poderes discrecionales para rescindir los nombramientos si lo considera conveniente a los intereses de las Naciones Unidas; la Asamblea General no ha impuesto ningún límite a sus atribuciones a este respecto, no ha establecido ningún principio para orientarle, ni tampoco ha recibido propuesta alguna en ese sentido. La delegación de Australia desearía saber si, al formular sus conclusiones (A/1855), la Comisión Consultiva ha previsto que la Asamblea General puede establecer algunas limitaciones y, de no ser así, cuáles han sido sus motivos. Acaso hubiese sido factible, por ejemplo, que la Asamblea General determinara ciertas esferas de acción en las cuales el Secretario General tendría que ajustarse a una serie de criterios objetivos, y otras esferas en las cuales podría concedérsele poderes discrecionales.

4. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), contestando al representante de Australia, explica que la Comisión Consultiva ha tratado de establecer algunos criterios jurídicos y evitar que se introduzca un régimen paternal. La Secretaría es el órgano ejecutivo que aplica las decisiones del órgano legislativo, es decir, de la Asamblea General. El poder judicial es la Corte Internacional de Justicia, pero sólo interviene en los conflictos entre naciones y no entre individuos. Para el personal, su órgano equivalente es el Tribunal Administrativo, que se basa en una concepción europea comparable a la del *Conseil d'Etat* (Consejo de Estado) de Francia. La idea del poder discrecional de un jefe ejecutivo se admite en toda Europa y América, y es evidente que, si ha de organizarse una Secretaría, el Secretario General debe disponer de los poderes necesarios para despedir al personal que tiene nombramientos temporales, el cual, por tal motivo, no puede todavía ser considerado como miembro de un cuadro permanente. El hecho de que un nombramiento temporal se prorrogue después del período inicial no significa que su beneficiario haya adquirido derechos; es un acuerdo bilateral que el

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

funcionario puede rechazar libremente y difiere radicalmente de un nombramiento permanente. El Secretario General tiene derecho a usar de sus poderes discrecionales durante el período de empleo temporal o de prueba del funcionario, pero no puede hacerlo después de que éste haya recibido un nombramiento permanente.

5. Refiriéndose al debate de la sesión anterior, el orador recuerda su participación en la creación del Tribunal Administrativo y se muestra por ello sorprendido de haber sido acusado de oponerse a la autoridad del Tribunal. A continuación dice que ha defendido reiteradamente el principio de un tribunal que juzgue conforme a la legislación establecida por la Asamblea General y cuyos dictámenes sean inapelables. Es posible que el representante de la India interpretara mal algunas de sus declaraciones, pues el Presidente de la Comisión Consultiva aprueba los puntos de vista que sobre el tribunal ha expuesto el representante del Canadá y con los cuales parece que también coincidió el representante de la India.

6. Respecto a los comentarios hechos por el representante de la India en relación con la cláusula 9.1A, el Sr. Agnides desea aclarar que la Comisión Consultiva le ha autorizado a declarar que si el Secretario General propone incluir en su Reglamento del Personal un artículo con el mismo significado, la Comisión Consultiva está dispuesta a retirar el texto que ha propuesto.

7. El Sr. BRENNAN (Australia) estima que el Sr. Agnides ha contestado a su pregunta de si la Comisión Consultiva había estudiado la posibilidad de proponer algunas limitaciones a los poderes discrecionales del Secretario General. El orador sugiere que sería preferible, al rescindir un nombramiento por razones de incompetencia, que la medida se adoptara en función de criterios objetivos bien limitados en lugar de hacerlo en virtud de poderes discrecionales.

8. El Sr. ADARKAR (India) explica que el único fin de las observaciones que hizo durante la sesión anterior fué el de sacar las conclusiones lógicas de los puntos de vista expuestos por el Presidente de la Comisión Consultiva a los párrafos 10 y 11 del documento A/C.5/L.165. El párrafo 10 da una impresión clara de que el Secretario General ha dispuesto siempre de poderes para despedir al personal con nombramiento temporal; por lo tanto, parece lógico que el motivo de que esos poderes se estén definiendo en la actualidad sea que el Tribunal Administrativo los ha interpretado de una manera especial y se haya considerado necesario modificar el artículo pertinente del estatuto. Sus observaciones no tenían por objeto, bajo ningún concepto, molestar al Presidente de la Comisión Consultiva.

9. El PRESIDENTE invita a que la Comisión proceda a un estudio detallado del texto del Estatuto Permanente del Personal recomendado por la Comisión Consultiva, apoyándose, a los efectos de la votación en el documento de trabajo establecido por el Secretario General (A/C.5/L.163). Recuerda que los textos incluidos en ese documento han sido redactados con sumo cuidado y con la colaboración de un gran número de personas. El Presidente espera que las enmiendas que presenten los miembros de la Comisión serán preparadas con el mismo cuidado.

PÁRRAFO DE INTRODUCCIÓN. ALCANCE Y FINALIDAD

10. El Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México) recuerda que durante el debate general señaló que era necesaria una traducción más exacta al idioma español de la frase que

principia con "They represent...". A condición de que se presente una traducción más aproximada al texto inglés, su delegación está dispuesta a aceptar el párrafo en cuestión.

11. El Sr. ALBORNOZ (Ecuador) explica la actitud general de su delegación y dice de que ésta ha apoyado siempre toda medida que favorezca al personal, convencida de que éste será más eficiente si es tratado con equidad. Luego expresa su satisfacción por la declaración que ha hecho recientemente el Secretario General en la Quinta Comisión (A/C.5/L.164) y especialmente porque va a efectuarse una revisión completa de los nombramientos temporales y se aumentará gradualmente el número de nombramientos permanentes. Su delegación opina que, de conformidad con los principios establecidos por la Quinta Comisión y la Asamblea General, deben darse al Secretario General las más amplias facultades en cuestiones de personal.

12. El PRESIDENTE explica que ha permitido que el representante de Ecuador haga una declaración general, porque estuvo ausente durante el debate general celebrado en la sesión anterior.

13. El Presidente invita a la Comisión a que se pronuncie sobre el párrafo de introducción del Estatuto del Personal, titulado "Alcance y Finalidad".

Queda aprobado el párrafo de introducción.

ARTÍCULO I. DEBERES, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS

CLÁUSULA 1.1

14. El Sr. PACHACHI (Irak) dice que aunque está de completo acuerdo con el texto propuesto para la cláusula 1.1, su delegación desea hacer constar la inquietud que le causa el comportamiento de ciertos miembros de la Secretaría como funcionarios internacionales. Su delegación conserva un mal recuerdo del comportamiento de algunos miembros del personal responsables del control del armisticio de Palestina en 1947 y 1948, quienes demostraron abiertamente su entusiasmo por los puntos de vista de aquellas personas adversarias de la causa árabe. El orador desearía que el Secretario General diera seguridades de que, en adelante, no se tolerarán tales actitudes.

15. El SECRETARIO GENERAL dice que está completamente de acuerdo con el principio expuesto por el representante del Irak de que la imparcialidad es uno de los requisitos esenciales del funcionario internacional.

16. El Sr. ASHA (Siria) cree que el Secretario General no ha contestado adecuadamente a la observación hecha por el representante del Irak, y menciona un incidente ocurrido en 1948, el cual demuestra la necesidad de que se garantice que no se tolerarán actitudes parciales del personal de las Naciones Unidas.

17. El SECRETARIO GENERAL cree que ha contestado al punto planteado por el representante del Irak sobre la necesidad de que los funcionarios internacionales sean imparciales. En caso de que algunos Miembros del personal dejaran de ajustarse a este principio, desearía que se le informase a fin de adoptar las medidas que crea necesarias.

Queda aprobada la cláusula 1.1.

CLÁUSULA 1.2

18. El Sr. FENAUX (Bélgica) reconoce la necesidad de que se limite el número de enmiendas y dice que su delegación quedaría satisfecha si recibiera seguridades del Secretario General de que se actuará con moderación

al disponer que los miembros del personal viajen en misiones oficiales; deben tomarse en consideración los servicios ya prestados en esa forma, así como los sacrificios que suponen, como la separación de la familia, por ejemplo.

19. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) declara que su delegación está de acuerdo con el texto de la cláusula 1.2, pero cree que la frase "y el Secretario podrá destinarlos a cualquiera de las actividades u oficinas de las Naciones Unidas" es de alcance demasiado amplio. Su delegación desearía tener la seguridad de que la autoridad que esta cláusula concede al Secretario General se refiere únicamente a los asuntos de la competencia concreta del Secretario General.

20. El SECRETARIO GENERAL contesta al representante de Bélgica diciendo que al seleccionar el personal para las misiones se toma en cuenta toda clase de consideraciones relativas a condiciones médicas, familia y servicios ya prestados en misiones, y que se hace todo lo posible para no exigir demasiado del personal.

21. Luego asegura al representante de los Países Bajos que su interpretación relativa al alcance de la autoridad es correcta. El artículo ha sido redactado de esta manera con objeto de permitir que el Secretario General pueda satisfacer las necesidades de personal del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas.

22. El Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México), refiriéndose a la declaración que hizo en el debate general, espera que estará en lo cierto al suponer que el estatuto permite que se fije la semana de trabajo sin perjudicar la necesidad que tiene el Secretario General de organizar el servicio según las necesidades.

23. El SECRETARIO GENERAL responde que ha habido frecuentes entrevistas con el representante de la Asociación de Personal respecto a las horas de trabajo y que se ha hecho todo lo posible para establecerlas de acuerdo con el propio personal. No obstante, es necesario mantener las horas normales de trabajo establecidas en las oficinas de Nueva York, Ginebra u otras ciudades, según el caso.

24. El Sr. ASHA (Siria) conviene con el Secretario General en la necesidad de que las horas de trabajo de las Naciones Unidas se adapten a la práctica local, y cree que deben concedérsele facultades para interpretar el término "semana normal de trabajo".

Queda aprobada la cláusula 1.2.

CLÁUSULA 1.3

Queda aprobada la cláusula 1.3.

25. El Sr. MACHADO (Brasil) señala a la atención de la Comisión la referencia que se hace en la segunda línea del texto inglés de la cláusula 1.3 a los "miembros de la Secretaría" y en el texto francés a "los miembros del personal" y señala que, si bien el término "Secretaría" puede incluir al Secretario General, la palabra "personal" no lo incluye. Desea saber cual de los dos textos ha aceptado la Comisión y propone que se adopte el texto inglés como básico.

26. El Sr. FENAUX (Bélgica) apoya la declaración hecha por el representante del Brasil y supone que la Comisión ha aceptado el texto inglés.

27. El Sr. CHECHETKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), dice que el texto de la cláusula 1.3 que recomienda la Comisión Consultiva no sigue la redacción del párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta el cual se refiere al "Secretario General y el personal".

28. El Sr. MACHADO (Brasil) opina que aunque se ha aprobado la cláusula 1.3, su redacción debe ceñirse a la de la Carta.

29. El Sr. FENAUX (Bélgica) cree que la expresión "Secretaría" debe emplearse en todo el proyecto de Estatuto Permanente del Personal, quedando entendido que ese término incluye al Secretario General y al personal.

30. Sir WILLIAM MATTHEWS (Reino Unido) apoya la sugestión que ha hecho el representante de Bélgica y señala que, en virtud de las disposiciones de la Carta, el Secretario General es un miembro de la Secretaría.

31. El Sr. MÉNDEZ PEREIRA (Panamá) se asocia a las observaciones del representante del Brasil y estima que debe emplearse la redacción exacta de la Carta.

32. El PRESIDENTE recuerda a los representantes que han aprobado el texto de la cláusula 1.3 recomendado por la Comisión Consultiva y declara que las traducciones de este texto serán ajustadas con el original.

CLÁUSULA 1.4

33. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) hace observar que la segunda frase de la cláusula 1.4 es una fórmula muy general y desea que el Secretario General dé seguridades de que dicha cláusula se refiere a actividades tales como conferencias, discursos y publicaciones de libros concernientes a las actividades de las Naciones Unidas, las cuales sólo se harán con permiso del Secretario General.

34. El SECRETARIO GENERAL da las seguridades solicitadas por el representante de los Países Bajos.

35. El Sr. STARY (Checoslovaquia) pregunta por qué, teniendo en cuenta los términos de la cláusula 1.4, el Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros ha declarado ante un público estadounidense, según informa el *New York Herald Tribune* del 19 de septiembre de 1950, que el comunismo degrada al individuo y que no tiene consideración alguna por la vida humana.

36. El PRESIDENTE decide que la pregunta es improcedente, puesto que la Quinta Comisión no tiene competencia para tratar de asuntos políticos.

37. El Sr. MACHADO (Brasil), apoyando el texto recomendado por la Comisión Consultiva, se pregunta en qué forma se aplicará en la práctica la cláusula 1.4.

38. El PRESIDENTE explica, que en lo que se refiere al personal, el Secretario General está autorizado por la cláusula 1.4 a adoptar medidas disciplinarias. A su vez, el Secretario General es responsable ante la Asamblea General de la forma en que desempeña sus funciones.

Queda aprobada la cláusula 1.4.

CLÁUSULA 1.6

39. El Sr. GARCÍA (Filipinas), aunque apoya la cláusula 1.6 en la forma recomendada por la Comisión Consultiva, estima necesario que se precise el significado de la última frase. No comprende exactamente qué sanciones podrán aplicarse a un funcionario que haya cesado en sus servicios en la Secretaría por haber violado las disposiciones de la cláusula 1.6.

40. El PRESIDENTE declara que, aunque las Naciones Unidas no pueden adoptar ninguna sanción legal contra ex miembros de la Secretaría que hayan violado las disposiciones de la cláusula 1.6, en la última frase de dicha cláusula se señala la obligación moral de los ex miembros de la Secretaría de no hacer uso en provecho propio de las informaciones que no se hubieran hecho públicas mientras se encontraban en funciones.

41. El Sr. MACHADO (Brasil) apoya el texto de la cláusula 1.6 recomendado por la Comisión Consultiva y pregunta si esa cláusula obliga al personal de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados o de otros órganos similares.

42. El SECRETARIO GENERAL confirma la respuesta del Presidente al representante de Filipinas.

43. Contestando al representante del Brasil informa que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea y algunos otros encargados de misiones son directamente responsables ante la Asamblea General. Según el capítulo III del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado, (resolución 428 (V), anexo) las condiciones de empleo del personal de la misma serán las previstas en el Estatuto del Personal que apruebe la Asamblea General. Por último, sugiere que la Comisión Consultiva estudie este asunto.

44. El Sr. ABBASI (Pakistán), refiriéndose a cierta comisión de las Naciones Unidas de la que formó parte, manifiesta que se le insinuó que los funcionarios de la Secretaría que prestaban servicio en la comisión eran directamente responsables ante el Secretario General, y que los representantes no tenían ningún control sobre ellos. Las comisiones son nombradas por la Asamblea General y el orador no comprende por qué el personal adscrito a una comisión de las Naciones Unidas no es responsable directamente ante la propia comisión.

45. El SECRETARIO GENERAL señala que todo el personal de las Naciones Unidas asignado a las misiones es responsable ante el Secretario General, pero que hay casos en los que el personal de órganos creados por la Asamblea General sólo es responsable ante esos órganos.

46. El Sr. ADARKAR (India) está de acuerdo con los representantes del Brasil y el Pakistán, pero estima necesario aclarar hasta qué punto las funciones administrativas del personal asignado a las misiones deben separarse de sus demás funciones.

47. La Srta. STRAUSS (Estados Unidos de América) propone que se distribuya a la Comisión una declaración escrita en la que se aclare el significado de los términos "administrativo" y "orgánico".

48. El SECRETARIO GENERAL, en respuesta a un comentario hecho por el Sr. ABBASI (Pakistán), estima que la cláusula 1.6 está redactada con toda claridad.

49. El Sr. MACHADO (Brasil), apoyando la aprobación de la cláusula 1.6, propone que la Comisión Consultiva estudie las cuestiones que ha suscitado esta cláusula y se presente un informe en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

50. El Sr. ABBASI (Pakistán) coincide con el representante del Brasil y señala que en algunos casos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a las comisiones han mantenido correspondencia directa con la Sede, sin que los miembros de la Comisión tuvieran conocimiento de este hecho. A la protesta de estos últimos se ha respondido que el personal es directamente responsable ante el Secretario General.

51. El Sr. GANEM (Francia) declara que, aunque no se opone a que la Comisión Consultiva efectúe el estudio propuesto, lo estima innecesario, pues en la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas y en el primer período de sesiones de la Asamblea General ya se ha realizado un estudio similar.

52. El orador apoya el texto de la cláusula 1.6, en la forma recomendada por la Comisión Consultiva.

Queda aprobada la cláusula 1.6.

CLÁUSULA 1.7

53. El Sr. FENAUX (Bélgica) comprende perfectamente el punto que ha preocupado a la Comisión Consultiva al redactar la cláusula 1.7. No obstante, estima que el texto de la Comisión Consultiva es demasiado rígido e impediría que los miembros de la Secretaría recibiesen honores científicos y universitarios. Por lo tanto, apoya el texto del Secretario General que ha sido aceptado por los organismos especializados, el Comité Administrativo de Coordinación y el Consejo del Personal.

54. El Sr. POLLOCK (Canadá) apoya lo expuesto por el representante de Bélgica y hace observar, por lo que respecta a las observaciones que la Comisión Consultiva formula sobre este particular en su tercer informe de 1951 (A/1855), que supone que sólo en casos muy excepcionales el Secretario General convendrá en que se derogue la disposición contenida en la cláusula 1.7. Leyendo el texto recomendado por la Comisión Consultiva, el representante del Canadá no comprende cómo el Secretario General tendrá autoridad para hacer ninguna excepción, salvo en el caso de servicios de guerra. Por consiguiente, su delegación prefiere el texto del Secretario General, a menos que se emiende el texto de la Comisión Consultiva aclarando que, en circunstancias excepcionales, el Secretario General podrá apartarse de la estricta aplicación de los términos de la cláusula.

55. El Sr. MACHADO (Brasil) apoya el texto de la Comisión Consultiva, porque estima que la aprobación de los otros textos propuestos podría dar lugar a graves dificultades.

56. El Sr. GARCÍA (Filipinas) está de acuerdo con los representantes de Bélgica y el Canadá, aunque no puede apoyar en su totalidad el texto del Secretario General.

57. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos), apoyando el texto de la Comisión Consultiva, declara que no puede aceptar el otro texto, porque resulta difícil establecer una diferencia fundamental entre condecoraciones, honores, favores, obsequios o remuneraciones por un lado y, por otro, recompensas como los diplomas *honoris causa*; cualquiera de esas condecoraciones, honores, etc., debería otorgarse a la Organización y no a personas que son miembros de la misma.

58. Sir WILLIAM MATTHEWS (Reino Unido) comparte la opinión del representante de los Países Bajos y pide a los representantes que han apoyado el texto presentado por el Secretario General para la cláusula 1.7 que la examen de nuevo y comprendan la caótica situación a que conduciría dicha cláusula. Los honores o condecoraciones deberían conferirse a un miembro de la Secretaría después de que se separe del servicio, y no mientras esté con las Naciones Unidas. Si una institución o persona desea conferir esos honores durante el período de servicio de un funcionario de las Naciones Unidas, sería más conveniente que fueran las Naciones Unidas las que recibieran tales honores.

59. El Sr. ASHA (Siria) está de acuerdo en que los honores deben conferirse a las Naciones Unidas y no a las personas miembros de la Secretaría. Por lo tanto, apoya el texto de la Comisión Consultiva.

60. El Sr. ADARKAR (India) estima que se pueden hacer objeciones tanto al texto de la Comisión Consultiva como al propuesto por el Consejo del Personal.

En el caso del texto de la Comisión Consultiva, le parece que si se permiten los honores por servicios de guerra será difícil excluir los honores académicos. Si el texto ha de ser completamente satisfactorio, resulta preferible excluir todos los honores. El texto del Consejo de Personal plantea dificultades porque no especifica quién va a decidir si la aceptación de un determinado honor es compatible con la condición de miembro del personal como funcionario público internacional. Conviendría saber si el Secretario General está dispuesto a asumir esa responsabilidad. En caso afirmativo, la dificultad quedaría resuelta.

61. El Sr. HSIA (China) apoya el texto de la Comisión Consultiva, que evitaría que el Secretario General se viese en la difícil situación de tener que decidir lo que constituye la condición de funcionario civil internacional. Además, estima que existe alguna confusión respecto al término "honores" que, a juicio de su delegación, no incluye los honores académicos. Tal como se utiliza en la cláusula 1.7, el término denota un tipo especial de condecoración que los miembros de la Secretaría no deben aceptar.

62. El Sr. FENAUX (Bélgica) cree que, aunque el texto de la Comisión Consultiva tiene el mérito de ahorrar dificultades embarazosas al Secretario General, existe cierta justificación para no considerar los honores científicos y académicos en la misma categoría de los otros honores o condecoraciones. Si bien las condecoraciones deben conferirse a las Naciones Unidas como tales, los honores académicos son esencialmente de carácter individual. Si las Naciones Unidas desean contar con un personal muy calificado, éste debe tener completa libertad para realizar trabajos académicos y para recibir cualquier honor al que se haga acreedor en esta materia. Esta dificultad quizá pudiera resolverse incluyendo una referencia a los honores académicos en el texto de la cláusula, o indicando que no se debe interpretar este texto en el sentido de que prohíbe tales honores.

63. El Sr. POLLOCK (Canadá) propone que se agreguen al texto de la Comisión Consultiva las palabras "o en casos excepcionales en los que el Secretario General autorice específicamente que no se aplique esta cláusula". Invita al Presidente de la Comisión Consultiva a exponer su opinión sobre esta propuesta.

64. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) explica que la Comisión Consultiva ha discutido con todo detalle la cláusula 1.7, y que los puntos suscitados en el debate de la Quinta Comisión han sido tomados en cuenta. Sin embargo, la Comisión llegó a la conclusión de que sólo mediante la aprobación de un texto relativamente rígido puede evitarse que el Secretario General se encuentre ante situaciones embarazosas. Al decidir que no se hicieran excepciones en favor de los honores académicos, la Comisión Consultiva se dejó guiar por el hecho de que en algunos países las universidades son instituciones oficiales y que, por consiguiente, sus decisiones de conferir honores pueden estar influenciadas por consideraciones de orden político. En el caso de los servicios de guerra, la Comisión consideró que, en vista del largo plazo que requiere la concesión de condecoraciones militares, no se podía privar a los miembros del personal de las condecoraciones que hubieran ganado antes de ingresar en la Secretaría.

65. La Comisión reconoce que la solución que ha propuesto no es perfecta. No obstante, ha considerado en definitiva preferible recomendar un texto algo rígido

e indicar en sus comentarios la forma en que debe ser interpretado. Según se hace constar en el informe de la Comisión Consultiva (A/1855), la intención es que el Secretario General pueda autorizar la derogación de esta disposición en circunstancias muy excepcionales, por ejemplo, cuando se trate de conferir un título *honoris causa* a un miembro de la Secretaría o de otorgar una condecoración en reconocimiento de servicios prestados antes de que el funcionario fuera nombrado miembro de la Secretaría. No obstante, si se aprueba la propuesta del representante del Canadá se abriría la puerta a innumerables excepciones.

66. El SECRETARIO GENERAL dice que, aunque ha tratado de que el número de honores sea el mínimo posible, ha tenido siempre que procurar no herir susceptibilidades. Tampoco hay que perder de vista que los honores conferidos sirven para aumentar el prestigio de las Naciones Unidas y esta cuestión no ha planteado, hasta la fecha, ninguna dificultad para él ni para su personal. Los honores que se conceden a los miembros de la Secretaría se consideran hechos a las Naciones Unidas. El Premio Nobel ha sido otorgado al Dr. Bunche en reconocimiento de los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de la paz. En el momento en que se le confirió ese honor, el Dr. Bunche no era propiamente miembro de la Secretaría, sino que estaba actuando como mediador nombrado por el Consejo de Seguridad. En esas condiciones, ¿debería haber declinado ese honor?

67. Personalmente, el Secretario General no interpreta que la palabra "honores" abarque los de carácter académico. Todos los años se conceden a los miembros de la Secretaría unos cuatro títulos de esa clase, lo que es considerado como un honor para las Naciones Unidas. Si con la cláusula 1.7 se trata de impedir la aceptación de esos honores académicos, habrá que especificarlo claramente en el texto. Sin embargo, estima que debe permitirse la aceptación de esos honores académicos y el texto de la cláusula debe tener la flexibilidad suficiente para tal fin. El orador señala también que es evidente que los obsequios recibidos como consecuencia de las relaciones sociales no están incluidos dentro de la prohibición.

68. El Sr. POLLOCK (Canadá) no comprende cómo el actual texto de la Comisión Consultiva permitirá al Secretario General autorizar una excepción cualquiera a la cláusula. Tal vez sería conveniente enmendarlo, añadiendo una frase en la que se indique que el Secretario General puede autorizar a que se hagan excepciones en casos especiales.

69. El Sr. MACHADO (Brasil) señala que esa enmienda no está conforme con la introducción, en la que se indica que el estatuto representa los principios generales de la política relativa al personal, dejándose el cumplimiento en detalle de esos principios al cuidado del Secretario General. El texto de la introducción ya ha sido aprobado.

70. El SECRETARIO GENERAL declara que está dispuesto a aceptar el texto de la Comisión Consultiva, a condición de que en el informe del Relator se incluya una referencia a la interpretación que la Comisión Consultiva da a ese texto, según aparece en el documento A/1855.

71. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) manifiesta que aunque no está en condiciones de consultar a todos los miembros de su Comisión, no tiene ninguna objeción que hacer a la propuesta del Secretario General.

72. El Sr. FENAUX (Bélgica) apoya la propuesta del Secretario General.

73. El Sr. ADARKAR (India) considera que si la Quinta Comisión aprueba oficialmente la interpretación que la Comisión Consultiva ha dado a su propio texto, esa interpretación deberá formar parte de la cláusula. En consecuencia, propone que se enmiende el texto de la Comisión Consultiva intercalando la frase “ni, excepto con el consentimiento expreso del Secretario General” después de la frase “ni de ninguna otra entidad ajena a la Organización”.

74. El SECRETARIO GENERAL, contestando a una pregunta de la Srta. STRAUSS (Estados Unidos de América) declara que el número de honores concedido no ha sido muy grande hasta la fecha, ni espera que lo sea en el futuro. El Dr. Bunche, el Sr. Cordier, el propio Secre-

tario General y algunos otros miembros de la Secretaría han recibido títulos honoríficos. Luego afirma que considera que la aceptación de esos honores beneficia los intereses de las Naciones Unidas y no está prohibida por la disposición.

75. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) propone que se cierre el debate.

Por 23 votos contra ninguno y 11 abstenciones, queda aprobada la moción de cierre del debate.

76. El Sr. CHECHETKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se levante la sesión.

Por 22 votos contra 7 y 5 abstenciones, queda aprobada la moción de levantamiento de la sesión.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.